

3063 REAL DECRETO 4427/1984, de 12 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Laguardia (Alava) de un inmueble de 4.606 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Laguardia (Alava) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 4.606 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de diciembre de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Laguardia (Alava) de un inmueble a segregarse de otro de mayor cabida, denominado «Pilar» o «Rihondillo», describiéndose el primero, rústica de 4.606 metros cuadrados, sito en dicho término municipal, que linda: Norte, parcela 710, de propiedad municipal; sur, carretera nacional 232, de Vitoria a Logroño; este, con las parcelas 703, de César Ildefonso García Olano Besga; 704, de Luis Velar González; 705, de Teodoro Barreiro Jiménez; 706, de Jesusa Garrido Coca, y 707, con Jenaro San Pedro Martínez; oeste, parcela 709, de la Diputación Provincial Foral de Navarra.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio 167, tomo 629, libro 77, finca número 9.272, inscripción segunda.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al del Interior para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 12 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

3064 REAL DECRETO 4438/1984, de 12 de diciembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Mora de Rubielos (Teruel) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Mora de Rubielos (Teruel) donó al Estado un inmueble sito en dicho término municipal con una superficie de 3.280 metros cuadrados con el fin de construir viviendas de Camineros y Parque de Zona. La donación fue formalizada en escritura pública de 11 de marzo de 1974.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de diciembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Mora de Rubielos (Teruel) del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de viviendas de Camineros y Parque de Zona, el cual no se ha cumplido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 11 de marzo de 1974, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Parcela de terreno en la partida de «El Plano», de 3.280 metros cuadrados, que linda: Norte, Restituto Pérez Clemente, carretera del Grao de Castellón a La Puebla de Valverde; sur, Perfecto Vivas Ros; este, Perfecto Vivas Ros, y oeste, camino o baldío.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el

bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 12 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

3065 REAL DECRETO 4429/1984, de 12 de diciembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Castañar de Ibor (Cáceres) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Castañar de Ibor (Cáceres) donó al Estado un inmueble sito en su término municipal con una superficie de 2.025 metros cuadrados con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de 10 de agosto de 1970.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de diciembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Castañar de Ibor (Cáceres) del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, el cual no se ha cumplido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 10 de agosto de 1970, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Parcela sita al paraje denominado «Carrascal», en dicho término municipal, con una superficie de 2.025 metros cuadrados, que linda: Norte, este y oeste, con finca de la que se segregó, propiedad del Ayuntamiento; sur, camino por donde tiene su entrada.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 12 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

3066 REAL DECRETO 4430/1984, de 12 de diciembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Quintanar del Rey (Cuenca) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Quintanar del Rey (Cuenca) donó al Estado un inmueble sito en su término municipal con una superficie de 2.020 metros cuadrados con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de 6 de mayo de 1975.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de diciembre de 1984,